



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

Secretaría de Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de El Atance para dar batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal y causan perjuicio en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento de los pueblos colindantes y a efecto de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 25 de Marzo de 1941. 1222

El Gobernador,

Mmanuel Véglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 10 de marzo de 1941 por la que se sancionan las defraudaciones en el consumo del fluido eléctrico.

La corrupción que en todos los órdenes se produjo durante el dominio rojo fué, sin duda, determinante del insospechado aumento alcanzado en los últimos tiempos por la utilización fraudulenta de la energía eléctrica. Ello ha merecido una especial atención por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que, si ya anteriormente hubo de excitar el celo de sus subordinados, vuelve a reiterar en su Circular de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta, la necesidad de perseguir esa abusiva sustracción del fluido con aquella energía que impone la excepcional gravedad que el incremento y extensión de esa delincuencia reclama, toda vez que, como en ella se hace notar, ya no está sólo en pleito el interés de las Empresas, sino que el daño alcanza al propio Estado, obligado, por una parte, a velar por que no se malgaste una energía tan precisa a la satisfacción de múltiples necesidades nacionales y a cuidar, por otra, y con el mismo interés, de que no se mermen los legítimos impuestos que la Hacienda pública precisa.

Teniendo en cuenta las razones apuntadas y advirtiendo que las vigentes disposiciones del Código

Penal no son suficientes a obtener la eficacia que las circunstancias presentes demandan, se hace preciso dictar una Ley especial que determine, con sanciones de aplicación inmediata, la evitación de toda suerte de abusos en la materia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El hecho de instalar aparatos, mecanismos o artificios de cualquiera clase, con el fin de utilizar ilícitamente energía eléctrica ajena, será castigado con multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas pesetas.

Artículo segundo. El que, valiéndose de cualquiera de los medios antes mencionados, utilizare ilícitamente energía eléctrica ajena, incurrirá en la pena de multa de quinientas a cinco mil pesetas.

Artículo tercero. La reincidencia en cualquiera de los delitos definidos en los artículos anteriores, será castigada con las multas señaladas en su grado máximo, y, además, con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio.

Artículo cuarto. El que, con ánimo de obtener un lucro ilícito en perjuicio del consumidor, alterare por cualquier medio los aparatos contadores del consumo de energía eléctrica, las indicaciones registradas por éstos, o cometiere cualquier otro género de defraudación, será castigado con multa de quinientas a cinco mil pesetas.

En caso de reincidencia se impondrán las penas señaladas en el artículo anterior.

Artículo quinto. Para la persecución y castigo de estos delitos se seguirá el procedimiento establecido en el Título tercero del Libro cuarto de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY de 8 de marzo de 1941 por la que se establece la exención del impuesto de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de las adquisiciones de terrenos o edificios que realicen las Diputaciones y Ayuntamientos en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado.

Las adquisiciones de terrenos o edificios que rea-

lizan las Diputaciones y Ayuntamientos, en los casos en que tienen como finalidad exclusiva su cesión inmediata al Estado, no disfrutan de exención del impuesto de Derechos reales a falta de un precepto legal que así lo declare expresamente. No obstante, si se atiende al carácter de intermediaria que en las gestiones para la adquisición, y en ésta misma, ostentan las Corporaciones mencionadas, las que mediante esos procedimientos, ninguna utilidad económica obtienen ni persiguen fin de lucro, no llegando los bienes adquiridos a formar parte de su patrimonio ni a figurar en sus inventarios, es justo establecer la equiparación, en la esfera del impuesto de Derechos reales, de tales transmisiones con los actos y contratos en que recae sobre el Estado la obligación de satisfacer el tributo, los que por la Ley reguladora del mismo se hallan exceptuados; si bien, debe exigirse la concurrencia de las circunstancias necesarias, en orden a la determinación de la causa de la adquisición y a la justificación documental de la gratuidad de la cesión posterior.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo único. Estarán exentas del impuesto de Derechos reales las adquisiciones de bienes inmuebles, a título oneroso, realizadas por las Corporaciones locales con el fin de donar los bienes al Estado, en el mismo acto o dentro del plazo de un mes, y siempre que en el documento de adquisición se haga constar el objeto de la misma, y que la cesión gratuita se formalice mediante el otorgamiento de escritura pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

ALUMBRADO

CIRCULAR

Por la presente se interesa de los Alcaldes de los distintos Municipios de esta provincia, requieran a los fabricantes de fluido eléctrico y revendedores de sus respectivos términos municipales, para que en el improrrogable plazo de ocho días, remitan a esta Administración de Rentas Públicas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 5.º de la Orden ministerial de 18 de Febrero último, estableciendo normas para la aplicación de la ley de Reforma Tributaria al impuesto sobre alumbrado, relación de las fábricas y talleres a que suministran energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz, con contador único para ambos casos y de aquéllos en que exista contador único y el suministro se efectúe a un tanto alzado, ínterin se realice el montaje del contador; debiendo hacer constar en la relación el domicilio, nombre y apellidos de los dueños o empresas a que facilita el fluido eléctrico para los expresados usos, quedando en la Alcaldía correspondiente, el justificante de haber sido hecha la notificación, a efectos de que no pueda alegarse, en caso de incumplimiento, desconocimiento de la obligación del envío de la declaración.

Guadalajara 25 de Marzo de 1941.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Ballesteros. 1216

Servicio provincial de Ganadería

Circular núm. 4

Restringiendo la vacunación y dando normas contra la viruela ovina

Para cumplimiento de la Orden Circular número 62, de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria de la Dirección General de Ganadería, y a fin de evitar las pérdidas motivadas en nuestra ganadería lanar, tanto por la viruela ovina como por vacunas contra la misma deficientemente elaboradas, se hacen públicas las siguientes medidas que deberán observarse por los Inspectores municipales Veterinarios, Alcaldes e interesados en la lucha contra la citada epizootia:

Primera. De un modo general, se proibirá la vacunación antivariólica preventiva, cuanto sea posible, dejando a la policía sanitaria, sobre todo al aislamiento bien practicado, la verdadera eficacia en la profilaxis contra la viruela.

Segunda. Cuando se estime imprescindible la vacunación antivariólica de necesidad, previa separación de los animales (que serán tratados por el Veterinario y colocados en las mejores condiciones de alimentación, alojamiento bien acondicionado, etcétera), se elegirán los lotes a vacunar, ejecutando la operación en aquellas reses que no se hallen en estado avanzado de gestación, que tengan buen estado de carne y se aprecie su resistencia orgánica.

Tercera. No se practicará en modo alguno la vacunación antivariólica en tiempos fríos, lluviosos, de nieve y cuando los rebaños se encuentren desnutridos. Tampoco se practicará en plena época de paridera.

Cuarta. Una vez elegido el procedimiento, el que se vaya a practicar, se asegura una ejecución perfecta, por profesional práctico, que dispondrá de instrumentos adecuados y de vacuna garantizada, la que depositará entre el epidermis y el dermis y nunca debajo de la piel, en el tejido conjuntivo subcutáneo. Procediendo a la revacunación de los que no hayan reaccionado a los diez o quince días.

Quinta. Con los ganados vacunados se adoptarán las mismas medidas sanitarias que con los atacados de la enfermedad natural; y

Sexta. Tan pronto aparezca un foco de viruela ovina, los Inspectores municipales Veterinarios darán cuenta de ello a este Servicio, a fin de interesar de la Dirección General de Ganadería la actuación inmediata de los equipos móviles para la lucha de las epizootias, que con personal idóneo y material adecuado, conseguirá seguramente una limitación sensible y beneficiosa de la viruela en la Cabaña Nacional.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Inspectores municipales Veterinarios, Juntas de Fomento Pecuario y Sindicatos de Ganadería, todos los cuales deberán coadyuvar con este Servicio en la lucha antivariólica de esta provincia.

Guadalajara 24 de Marzo de 1941.—El Inspector Jefe, Emiliano Ruiz. 1226

Circular núm. 5

No habiendo enviado los pueblos que a continuación se citan la estadística anual correspondiente a valoración de los productos de ganadería del año 1940, se ordena a los Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de los mismos lo hagan en un plazo de diez días, ya que, para el caso de no hacerlo, me verá obligado a proponer la sanción correspondiente.

= Pueblos que se mencionan =

Abánades, Adobes, Alboreca, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Aldeanueva de Guadalajara, Aleas,

Almadrones, Arroyo de Fraguas, Atanzón, Azuqueca de Henares, Bañuelos, Bustares, Bujalaro, Cabezas (Las), Canales del Ducado, Canredondo, Cañizar, Carrascosa de Tajo, Casas de San Galindo, Caspueñas, Castejón de Henares, Castilblanco de Henares, Castilforte, Centenera, Cerezo de Mohernando, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Condemios de Arriba, Copernal, Checa, Chiloeches, Fuencemillán, Fuensaviñán (La), Fuentenovilla, Gajanejos, Gascuña de Bornoba, Guisasa, Heras, Hiendelaencina, Higes, Hombrados, Honzanares, Horna, Huertapelayo, Imón, Jadraque, Júcar, Laranueva, Loranca de Tajuña, Lupiana, Mandayona, Marchamalo, Mierla (La), Millana, Miñosa (La), Mirabueno, Mohernando, Mondéjar, Morenilla, Muñedo, Navas de Jadraque, Ocentejo, Ordial (El), Olmedillas, Oter, Pardos, Paredes de Sigüenza, Pelegrina, Pobo de Dueñas (El), Puebla de Beleña, Puerta (La), Quer, Retiendas, Robledo de Corpes, Riba de Sanjuste, Sacedorbo, Sigüenza, Santa María de Poyos, Tamajón, Taragudo, Terraza, Tordellego, Torre del Burgo, Tórtola de Henares, Torrecuadrada de Valles, Torronteras, Torrecuadrada, Traid, Ujados, Valdearenas, Valdeavellano, Valdelcubo, Val de San García, Valverde de los Arroyos, Viana de Mondéjar, Villacorza, Villacadima, Villanueva de Alcorón, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 25 de Marzo de 1941.—El Jefe del Servicio, Emiliano Ruiz. 1226

Diputación provincial de Guadalajara

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 del corriente, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia que, del día 1 al 20 del próximo mes de Abril, deberán hacer efectivas, en la Depositaria provincial, las cantidades que en la relación que se inserta a continuación corresponden a cada Ayuntamiento; bien entendido que se hará de una sola vez, es decir, el total de la cantidad figurada y que es la que han tenido que consignar en sus presupuestos.

Esta Diputación espera que la provincia de Guadalajara dará ejemplo en el pago de sus aportaciones para el Instituto de Estudios de la Administración Local, ya que su actuación tanto ha de redundar en beneficio de la vida municipal, teniendo así que evitar el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada O. M., tenga que darse cuenta a la Dirección general de Administración Local de los Ayuntamientos morosos, y ésta, coercitivamente, haya al fin de cobrar dichos cupos.

Guadalajara 25 de Marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Domingo M.ª de Ibarra.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Rivas.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia y cantidades que tienen consignadas en sus respectivos presupuestos de 1941, para constituir el capital fundacional del Instituto de Estudios de la Administración Local:

Abánades, 25 pesetas; Ablanque, 50; Adobes, 25; Aguilar de Anguita, 25; Alaminos, 25; Alarilla, 25; Albalate de Zorita, 100; Albares, 100; Albendiego, 25; Alboreca, 25; Alcocer, 100; Alcolea de las Peñas, 25; Alcolea del Pinar, 50; Alcorlo, 25; Alcoroches, 50; Alcuneza, 25; Aldeanueva de Atienza, 25; Aldeanueva de Guadalajara, 25; Aleas, 25; Algar de Mesa, 25; Algora, 25; Alhóndiga, 50; Alique, 25; Almadrones, 25; Almiruete, 25; Almoguera, 100; Almonacid de Zorita, 100; Alocén, 25; Alovera, 25; Alpedrete de

la Sierra, 25; Alpedroches, 25; Alustante, 100; Amayas, 25; Anchuela del Campo, 25; Anchuela del Pedregal, 25; Angón, 25; Anguita, 50; Anquela del Ducado, 25; Anquela del Pedregal, 25; Aragoncillo, 25; Aranzueque, 50; Arbancón, 25; Arbeteta, 50; Archilla, 25; Argecilla, 25; Armallones, 50; Armuña de Tajuña, 25; Arroyo de Fraguas, 25; Atance (El), 25; Atanzón, 50; Atienza, 100; Auñón, 100; Azañón, 25; Azuqueca de Henares, 50; Baidés, 50; Balbacil, 25; Balconete, 25; Baños de Tajo, 25; Bañuelos, 25; Barriopedro, 25; Beleña de Sorbe, 25; Berniches, 50; Bocigano, 25; Bodera (La), 25; Brihuega, 250; Budia, 100; Bujalaro, 25; Bujarrabal, 25; Bustares, 25; Cabanillas, 50; Cabezas (Las), 25; Campillo de Dueñas, 50; Campillo de Ranas, 50; Campisábalos, 50; Canales del Ducado, 25; Canales de Molina, 25; Canredondo, 25; Cantalojas, 25; Cañizar, 25; Carabias, 25; Cardoso de la Sierra (El), 25; Carrascosa de Henares, 25; Carrascosa de Tajo, 25; Casa de Uceda, 50; Casar de Talamanca, 50; Casasana, 25; Casas de San Galindo, 25; Caspueñas, 25; Castejón de Henares, 25; Castellar de la Muela, 25; Castilblanco de Henares, 25; Castilforte, 25; Castilmimbres, 25; Castilnuevo, 25; Cendejas de Enmedio, 25; Cendejas de la Torre, 50; Centenera, 25; Cercadillo, 25; Cereceda, 25; Cerezo de Mohernando, 25; Cifuentes, 100; Cillas, 25; Cincovillas, 25; Ciruelas, 25; Ciruelos, 25; Clares, 25; Cobeta, 50; Codes, 25; Cogollor, 25; Cogolludo, 50; Colmenar de la Sierra, 25; Concha, 25; Condemios de Abajo, 25; Condemios de Arriba, 25; Congostrina, 25; Copernal, 25; Córcoles, 50; Corduente, 50; Cortes de Tajuña, 25.

Cubillejo de la Sierra, 25 pesetas; Cubillejo del Sitio, 25; Cubillo de Uceda, 25; Cuevaslabradas, 25; Checa, 50; Chequilla, 25; Chiloeches, 100; Chillarón del Rey, 25; Drieves, 50; Durón, 25; Embid, 25; Escamilla, 50; Escariche, 50; Escopete, 25; Espinosa de Henares, 50; Esplegares, 25; Establés, 25; Estriégana, 25; Fontanar, 25; Fuembellida, 25; Fuencemillán, 25; Fuensaviñán (La), 25; Fuentelencina, 50; Fuentelehiguera, 50; Fuentelsaz, 50; Fuentelviejo, 25; Fuentenovilla, 50; Fuentes de la Alcarria, 25; Gajanejos, 25; Galápagos, 25; Galve de Sorbe, 25; Garbajosa, 25; Gárgoles de Abajo, 25; Gárgoles de Arriba, 25; Gascuña de Bornoba, 25; Guadalajara, 750; Gualda, 25; Guijosa, 25; Henche, 25; Heras, 25; Herrería, 25; Hiendelaencina, 50; Higes, 25; Hinojosa, 25; Hita, 50; Hombrados, 25; Hontanares, 25; Hontanillas, 25; Hontova, 25; Horche, 100; Horna, 25; Hortezueta de Ocen (La), 25; Huerce (La), 25; Huérmeces del Cerro, 25; Huertahernando, 25; Huertapelayo, 25; Huetos, 25; Hueva, 25; Humanes, 100; Illana, 100; Imón, 25; Iniéstola, 25; Inviernas (Las), 25; Iriépal, 50; Irueste, 25; Jadraque, 100; Jirueque, 25; Júcar, 25; Labros, 25; Laranueva, 25; Lebrancón, 25; Ledanca, 50; Loranca de Tajuña, 50; Lupiana, 50; Luzaga, 25; Luzón, 50; Madrigal, 25; Majaelrayo, 25; Málaga del Fresno, 50; Malaguilla, 25; Mandayona, 50; Mantiel, 25; Maranchón, 100; Marchamalo, 100; Masegoso de Tajuña, 25; Matarrubia, 25; Mazarete, 25; Mazuecos, 50; Medranda, 25; Megina, 25; Membrillera, 50; Mesones, 25; Miedes de Atienza, 50; Mierla (La), 25; Milmarcos, 50; Millana, 25; Miñosa (La), 50; Mirabueno, 25; Miralrío, 25; Mochales, 50; Mohernando, 25; Molina de Aragón, 250; Monasterio, 25; Mondéjar, 250; Montarrón, 25; Moratilla de Henares, 25; Moratilla de los Meleros, 50; Morenilla, 25; Morillejo, 25; Motos, 25; Muduex, 25; Muriel, 25; Navalpotro, 25; Navas de Jadraque, 25; Negredo, 25; Ocentejo, 25; Olivar (El), 25; Olmeda de Cobeta, 25; Olmeda de Jadraque, 25; Olmeda del Extremo, 25; Olmedillas, 25; Ordial (El), 25; Orea, 50; Oter, 25; Padilla de Hita, 25; Padilla del Ducado, 25; Pajares, 25; Palancarres, 25; Palazuelos, 25; Palmaces de Jadraque, 25; Pardos, 25 pesetas; Paredes de Sigüenza, 25; Pareja, 50; Pastrana, 250; Pedregal (El), 25; Pelegrina,

Ayuntamientos

ALMIRUETE

El día 5 de Abril y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, número 90 del Catálogo, para el año 1941, bajo el tipo de tasación de 900 pesetas y con las demás condiciones que rigieron en la anterior.

Almiruete 22 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Demetrio Serrano.

(Derechos de inserción, 4'50 ptas.) 1218

CANTALOJAS

Anuncio de subasta

Previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, por acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento que me honro en presidir y con arreglo a las disposiciones vigentes, el día 12 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para la enajenación de 119 pinos derribados por los vientos, que miden 99'086 metros cúbicos de madera, procedentes del monte número 13 del Catálogo, de la pertenencia de estos propios, bajo el tipo de tasación de 9.908'60 pesetas, más el presupuesto de gastos, 10 por 100 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de resultar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, a la misma hora, en el propio local y en igual tipo que la anterior.

Cantalojas 21 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Félix Molinero.

(Derechos de inserción, 11'25 ptas.) 1217

JUZGADO MUNICIPAL DE YELAMOS DE ABAJO

Cédula de citación

Por el señor Juez municipal suplente de esta villa, en providencia del día 16 de los corrientes, ha acordado la citación del gitano Emilio Sánchez Perales, por hurto en cantidad inferior de cincuenta pesetas, habiéndole ocupado únicamente dos pares de calzoncillos al verificar reconocimiento donde se encontraba el referido gitano y familia, próximos al pueblo de San Andrés del Rey, por el Cabo de la Guardia civil y Guardia segundo del puesto de Budia, y no conociendo el domicilio del expresado gitano, se le cita por medio de la presente para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 27 de los corrientes y hora de las once, sito en la Casa Consistorial, calle Don Luis de Lorenzo, número 2, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, y de no comparecer, se celebrará en rebeldía.

Y para que sirva de citación al mencionado gitano Emilio Sánchez Perales y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula en Yélamos de Abajo a 16 de Marzo de 1941.—El Secretario habilitado, Emilio Morales. 1181

JUZGADO MILITAR DE DILIGENCIAS PREVIAS DE LA PAZA DE LÉRIDA

Requisitoria

Ricardo Herranz Martínez, hijo de Valentín y Margarita, natural de Esplegares, de 28 años, soltero, labrador y vecino de Cifuentes, deberá comparecer ante este Juzgado Militar en el plazo de quince días, a partir de su publicación.

Lérida 18 de Marzo de 1941.—El Juez instructor militar, Antonio Mariño. 1196

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL

25; Peñalba de la Sierra, 25; Peñalen 25; Peñalver, 100; Peralejos de las Truchas, 50; Peralveche, 25; Pinilla de Jadraque, 25; Pinilla de Molina, 25; Pioz, 25; Piqueras, 25; Pobo de Dueñas, 50; Poveda de la Sierra, 25; Poyos, 25; Pozancos, 25; Pozo de Almoguera, 25; Pozo de Guadalajara, 25; Prádena de Atienza, 25; Pradosredondos, 50; Puebla de Beleña, 25; Puebla de Valles, 25; Puerta (La), 25; Quer, 25; Rebollosa de Hita, 25; Rebollosa de Jadraque, 25; Recuenco (El), 50; Renales, 25; Renera, 25; Retiendas, 25; Riba de Saelices, 25; Riba de Santiuste, 25; Ribarredonda, 25; Rillo de Gallo, 25; Riofrío del Llano, 50; Riosalido, 50; Robledillo de Mohernando, 50; Robledo de Corpes, 25; Romancos, 50; Romanillos de Atienza, 25; Romanones, 50; Rueda de la Sierra, 25; Ruguilla, 25; Sacecorbo, 50; Sacedón, 250; Saelices de la Sal, 25; Salmerón, 50; San Andrés del Congosto, 25, San Andrés del Rey, 25; Santa María del Espino, 25; Santiuste, 25; Sauca, 25; Sayatón, 50; Selas, 25; Semillas, 25; Setiles, 100; Sienes, 25; Sigüenza, 250; Solanillos del Extremo, 25; Somolinos, 25; Sotillo (El), 25; Sotoca de Tajo, 25; Sotodosos, 25; Tamajón, 50; Taracena, 25; Taragudo, 25; Taravilla, 25; Tartanedo, 25; Tendilla, 100; Terzaga, 25; Terraza, 25; Tierzo, 25; Toba (La), 50; Tomellosa, 25; Tordelrábano, 25; Tordellego, 25; Tordesilos, 50; Torete, 25; Torija, 50; Torrebeleña, 25; Torrecilla del Ducado, 25; Torrecuadrada de Valles, 25; Torrecuadrada de Molina, 25; Torrecuadrada, 25; Torre del Burgo, 25; Torrevaldealmendras, 25; Torrejón del Rey, 50; Torremocha de Jadraque, 25; Torremocha del Campo, 25; Torremocha del Pinar, 25; Torremochuela, 25; Torresaviñán (La), 25; Torronteras, 25; Torruba, 25; Tórtola de Henares, 50; Tortonda, 25; Tortuera, 50; Tortuero, 25; Traid, 25; Trijueque, 25; Trillo, 25; Turmiel, 25; Uceda, 25; Ujados, 25; Usanos, 25; Utande, 25; Vado (El), 25; Valdarachas, 25; Valdeancheta, 25; Valdearenas, 25; Valdeavellano, 25; Valdeaveruelo, 25; Valdeconcha, 50; Valdegrudas, 25; Valdelagua, 25; Valdeicubo, 25; Valdenoches, 25; Valdenuño Fernández, 25; Valdepeñas de la Sierra, 50, Valderrebollo, 25; Val de San García, 25, Valdesaz, 25; Valdesotos, 25.

Valfermoso de las Monjas, 25; Valfermoso de Tajuña, 50; Valhermoso, 25; Valtablado del Río, 25; Valverde de los Arroyos, 25; Veguillas, 25; Viana de Mondéjar, 25; Villacadima, 25; Villacorza, 25; Villares de Palositos, 25; Villanueva de Alcorón, 50; Villanueva de Argecilla, 25; Villanueva de la Torre, 25; Villar de Cobeta, 25; Villarejo de Medina, 25; Villares de Jadraque, 25; Villaseca de Henares, 100; Villaseca de Uceda, 25; Villaverde del Ducado, 25; Villaviciosa de Tajuña, 25; Villed de Mesa, 50; Viñuelas, 25; Yebes, 25; Yebra, 100; Yela, 25; Yélamos de Abajo, 25; Yélamos de Arriba, 25; Yunquera de Henares, 100; Yunta (La), 50; Zaorejas, 50; Zarzuela de Jadraque, 25; Zorita de los Canes, 25.

Total, 15.900 pesetas.

Guadalajara 25 de Marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, Domingo M.^a de Ibarra. 1244

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en el día de hoy, acordó señalar los días 2, 8, 16, 23 y 30 de Abril próximo y hora de las tres y media de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias durante dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 26 de Marzo de 1941. El Secretario, Tomás Blánquez.—V.^o B.^o—El Presidente, Manuel Rivas.